

**REGLAMENTO PARA EL USO
DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES
Av. Figueroa Alcorta 7310**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas que se indican a continuación conforman el REGLAMENTO para el USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM), a desarrollarse en Av. Figueroa Alcorta 7310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de dar cumplimiento con el cargo impuesto en el art. 6° de la Ley 239. Este reglamento regula todo lo atinente al funcionamiento y uso de dichas instalaciones.-

ARTÍCULO 2°.- USUARIOS DEL SUM CON CARÁCTER GRATUITO

Los usuarios con carácter gratuito son los destinatarios principales para la utilización del SUM.

Podrán utilizar el SUM en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento en el carácter de usuarios con carácter gratuito:

- (i) La Comunidad Barrial: comprensiva de instituciones educativas públicas, sociales y religiosas, radicadas dentro de la Comuna 13;
- (ii) La Comunidad de la Universidad Torcuato Di Tella: comprensiva de los alumnos de grado, posgrado y doctorados; profesores *full-time* y *part-time* y personal de dicha universidad.

Estos usuarios podrán utilizar el SUM en forma totalmente gratuita, sin perjuicio de los costos, seguros y garantías que pudieren corresponderles conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN DESARROLLAR EN EL SUM

Se permitirá la realización en el SUM de las siguientes actividades:

- (i) Deportivas;
- (ii) Recreativas;
- (iii) Culturales;

- (iv) Académicas;
- (v) Institucionales y de camaradería.

Se encuentran excluidos de los usos permitidos los contrarios a la ley, la moral o a las buenas costumbres y todos aquellos usos que no se encuadren en las finalidades expresamente permitidas en el presente.

Los eventos de carácter especial y no contemplados en este Reglamento deberán ser aprobados por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, en cuanto respondan a la finalidad del SUM.

ARTÍCULO 4°.- DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR EL SUM

Días y horarios en que los Usuarios podrán utilizar el SUM.

- (i) Comunidad de la Universidad Torcuato Di Tella: Con preferencia de Lunes a Viernes de 13 a 23 hs. y los Sábados de 9 a 15 hs. Asimismo podrán utilizar turnos vacantes dentro de los días y horarios establecidos en (ii) siguiente.
- (ii) Comunidad Barrial: Con preferencia de Lunes a Viernes de 9 a 13 hs., los Sábados de 15 a 23 hs. y Domingos de 9 a 21 hs. Asimismo podrán utilizar turnos vacantes dentro de los días y horarios establecidos en (i) precedente.

La organización de cualquier evento oficial de la Universidad Torcuato Di Tella anulará las reservas previas comprometiéndose a informarlo a las instituciones correspondientes con antelación y ofreciendo nuevos horarios a cambio.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL SUM Y AUTORIZACIÓN

Los espacios del SUM podrán ser utilizados exclusivamente por los usuarios registrados, con reserva previa realizada por ante la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA. Las reservas se realizarán con una antelación de 72 hs. previas al uso. Para realizarlas deberá enviarse un email a deportes@utdt.edu Sólo podrá darse como confirmado aquel pedido que haya recibido respuesta afirmativa con asignación de día y horario por parte de la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA.

Se asignarán turnos, de acuerdo con el tipo de evento requerido y en función de la demanda que reciba la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA.

Los cambios de horarios deberán realizar con al menos 24 hs. de anticipación, quedando la reserva cancelada de no prestarse al uso de las instalaciones dentro de la primera media hora de la reserva.

El retraso en el comienzo de la actividad previamente pactada por razones ajenas a la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA no supondrá que podrá excederse el horario concedido en la medida en que haya otros usuarios registrados en el horario siguiente, como forma de garantizar la igualdad en las condiciones de utilización por todos los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS

Son obligaciones de todo usuario, con carácter gratuito del SUM:

- (i) Inscribirse en el Registro que al efecto llevará a la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA;
- (ii) Respetar y cumplir con puntualidad el horario que le fuera autoridad por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA;
- (iii) Utilizar el SUM para la finalidad requerida y autorizada por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA cumpliendo y haciendo cumplir con fidelidad por los concurrentes del usuario las normas detalladas en el presente Reglamento;
- (iv) Mantener el SUM en perfecto estado de conservación, especialmente respecto de los elementos, muebles e instalaciones que se encuentren en el mismo, resultando responsables por todo daño que pudieran producir.
- (v) Mantener los vestuarios contiguos en perfecto estado de conservación, debiendo cumplir en todo momento las normas de higiene, seguridad y cuidado de las instalaciones, resultando responsables por todo daño que pudieran producir.
- (vi) Finalizado el evento restituir las instalaciones en perfecto estado de conservación, lo cual comprende artefactos, muebles y utensilios existentes en el SUM al momento de comenzar el evento. El estado en que se encuentre el SUM será constatado por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA.
- (vii) Seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones de la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA así como del personal de servicio y

seguridad del predio a fin de garantizar un uso respetuoso y ordenado del mismo y, si fuera el caso, acatar las decisiones de cese del uso y retiro de las instalaciones.

- (viii) Asumir expresamente la responsabilidad por la salud e integridad física de las personas que utilicen en cualquier forma el SUM, tomando al efecto todas las precauciones necesarias (tales como exigencia de certificados médicos, seguros, etc.).
- (ix) Asumir expresamente la responsabilidad por todo y cualquier daño que las personas por ellos autorizadas para el uso del SUM pudieran ocasionar al mismo y/o a terceros;
- (x) Presentar los seguros que le sean requeridos por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA;
- (xi) Hacerse cargo de todo y cualquier derecho que su actividad pudiere generar respecto de terceros (derechos de propiedad intelectual, publicitarios, federativos, etc.);
- (xii) Mantener indemne a la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, a la UTDT, a la AUTORIDAD COMUNAL y al GCBA en general, respecto de todo y cualquier reclamo que éstos pudieran recibir de participantes y terceros con motivo de actividades bajo responsabilidad de los usuarios.

Queda específicamente prohibido a los usuarios del SUM:

- (i) Realizar actos o hechos capaces de dañar las instalaciones del SUM y las propiedades linderas;
- (ii) El acceso al predio con cualquier material que pueda ser usado como arma o elemento de pirotecnia, así como el consumo o venta de bebidas alcohólicas y todo otro dispositivo o conducta que incite a la violencia ó a comportamientos que alteren el buen orden y la convivencia pacífica;
- (iii) Instalar en el SUM, sin previa autorización de la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que debido a su forma, peso, tamaño, consumo eléctrico, operación o peligrosidad pudiera causar daño al mismo al edificio y/o a las propiedades linderas;
- (iv) Trasladar muebles y otros elementos del SUM a áreas no autorizadas;
- (v) Invadir áreas del SUM que no les hayan sido asignadas para el uso;

- (vi) Realizar o permitir venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas sin autorización previa.

ARTÍCULO 7°.- FACULTADES Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA

Son FACULTADES Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA los siguientes:

- (i) Mantener el SUM a su cargo en debidas condiciones de higiene, limpieza, iluminación y seguridad, incluyendo los vestuarios contiguos;
- (ii) Mantener al día los pagos al GCBA del canon mensual correspondiente al Permiso de Uso Oneroso;
- (iii) Requerir de los distintos usuarios, la presentación de los seguros y documentos necesarios para comprometer su responsabilidad por las actividades a su cargo;
- (i) Prohibir la permanencia en las instalaciones del SUM de más personas que las expresamente autorizadas.
- (ii) Prohibir la entrada o hacer retirar del SUM a cualquier persona que por su comportamiento perjudique los intereses o perturben el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades debidamente autorizadas;
- (iii) Impedir la práctica de actos o reuniones que perturben o restrinjan la tranquilidad o desvíen la finalidad para la cual fue autorizado el uso;
- (iv) Utilizar los medios a su alcance, inclusive requiriendo la intervención policial o del personal de seguridad privado para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- (v) Disponer toda medida necesaria durante la utilización del SUM para que los usuarios se ajusten estrictamente a las regulaciones contenidas en el presente Reglamento;
- (vi) Revocar la autorización de uso a quienes infrinjan gravemente las obligaciones del presente Reglamento, ya sea antes o durante la utilización del SUM;
- (vii) Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 9° del presente, garantizando en cada caso el debido derecho de defensa. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

ARTÍCULO 8°.- DEPÓSITOS Y SEGUROS

En función de las características de los eventos que se requiera realizar en el SUM, la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA podrá solicitar a los usuarios la constitución previa de:

- (i) Depósito de garantía;
- (ii) Seguro de Responsabilidad Civil;
- (iii) Seguro contra Incendios

ARTÍCULO 9°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las conductas de los usuarios (incluidas las de cualquier persona por la que éstos deban responder), que incumplieren las obligaciones previstas en el presente Reglamento, será pasibles de sanciones a aplicar por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, conforme el siguiente régimen:

- (i) Faltas Graves:
 - a) Realizar actos vandálicos;
 - b) Acciones que impliquen deterioros de magnitud o destrucción de equipamiento o estructura de las instalaciones;
 - c) Incurrir en comportamientos antisociales que causen molestias o daños a bienes y/o personas;
- (ii) Faltas Leves:
 - a) Realizar por lo menos dos reservas de las instalaciones y no utilizarlas sin previo aviso, en el plazo de un año;
 - b) No respetar las indicaciones impartidas por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA y/o su personal;
 - c) No contribuir a la limpieza e higiene de las instalaciones;
- (iii) Faltas simples: Comprenden cualquier otra conducta no incluida en las Faltas Graves y Leves.

Las Faltas Graves serán sancionadas por la suspensión del uso de las instalaciones por el término de entre UNO (1) y CINCO (5) AÑOS, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

Las Faltas Leves serán sancionadas por la suspensión del uso de las instalaciones por el término de entre UN MES (1) y UN (1) AÑO, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

En caso de producirse una tercera falta leve por quien ya haya sido sancionado por dos faltas de la misma especie, se tendrá por configurada una falta grave, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

Las Faltas Simples serán sancionadas con apercibimiento.

En caso de producirse una tercera falta simple por quien haya recibido dos apercibimientos, se tendrá por configurada una falta leve, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

En todos los casos la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA garantizará el derecho de defensa del imputado, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar descargo una vez notificado de la conducta que se le atribuya como infractora, pudiendo el imputado presentar o requerir la producción de la prueba que resulte adecuada y conducente.

ARTÍCULO 10°.- PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

En la cartelera del predio quedarán visibles las normas del régimen de uso del SUM y de su funcionamiento para garantizar el correcto uso de las instalaciones quedando de esta forma todos los usuarios informados al respecto. Las personas e instituciones participantes deberán aceptar por escrito las normas de uso y conducta para el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 11°.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Las eventuales modificaciones de este Reglamento deberán ser propuestas por la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA, que sólo podrá aprobarlas una vez expresada la no objeción con las mismas por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES del GCBA.

ARTÍCULO 12°.- LIBRO DE SUGERENCIAS Y QUEJAS

Los usuarios tendrán a disposición el libro de sugerencias y quejas, el cual llevará la INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA y será controlado por la AUTORIDAD COMUNAL.

ARTÍCULO 13°.- INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA

Será INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA del SUM y por tanto del presente Reglamento, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA (UTDT), a través de su Dirección General de Administración o el área que en su momento sea indicada.

ARTÍCULO 14°.- AUTORIDAD COMUNAL

La AUTORIDAD COMUNAL estará constituida por el Presidente de la Comuna (CGP) N° 13 del GCBA.